



Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Ofic. Gen. Regional
Trámite Documentario
Fecha: 11/04/11

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000271 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 ABR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1247-2010-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 29 de noviembre del año 2010, y el Informe Nº 000339-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Solicitud con Registro Nº 27234, de fecha 16 de diciembre del año 2009, el administrado **SANTOS ERAS PEREZ**, solicita el pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactiva al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales.

Que, no existiendo pronunciamiento alguno por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado mediante expediente con registro Nº 4560, de fecha 26 de febrero del año 2010, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, alegando que la Ley del Profesorado no debe ser interpretada literalmente sino debe realizarse una interpretación sistemática de la norma jurídica.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
112



Govierno Reg. Tumbes
S.E. Gov. Regional
Trámite Documentario
Folios: 109 a 110

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000271 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 ABR 2011.

señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207º- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ,pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice : "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, **razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de Febrero del año 1991**, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que **no amerita pago de intereses legales**, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de



Govierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
111
S. G. R.



Gobierno Reg. Tumbes
Sub. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 108 cent ochu

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000271 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 ABR 2011

servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 000339-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso impugnativo formulado por el administrado en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo e **INFUNDADO** en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al 01 de febrero del año 1991 y pago de interés legales.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso impugnativo formulado por el administrado don **SANTOS ERAS PEREZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta producto del silencio administrativo acontecido por la falta de pronunciamiento del expediente con registro N° 27234, de fecha 16 de diciembre del año 2009, en consecuencia corresponde el **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado, en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al 01 de febrero del año 1991 y pago de interés legales.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación Tumbes, conceda el pago del beneficio por Preparación de clases y evaluación, solicitado por el administrado don **SANTOS ERAS PEREZ**, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
110



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

[Signature]
Lic. Alim. H. Alberto Sigfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Nº000271 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 ABR 2011

Peruano, el día 18 de Setiembre de 2010, beneficio que deberá de ser concedido a partir de la vigencia del antes referido decreto regional.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
109